

CONSTANCIA: 22 de Abril de 2024.A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LILIANA MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA, frente al señor RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA., para fijar fecha de audiencia, informándole que por intermedio del centro de servicios judiciales se realizó la notificación judicial correspondiente, al correo electrónico aportado con la demanda, sin que en el término de rigor se hubiese realizado contestación alguna.

Existen otros dos memoriales, solicitando impulso del proceso y aportando pantallazos de mensajería instantánea con el demandante.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 400

Radicado No. 2023-00419

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, será del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas contempladas en el artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los siguientes documentos:

1. Registros Civiles de Nacimiento de la hija.
2. Escritura pública de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
3. Escritura pública de liquidación de sociedad conyugal.
4. Acta de no conciliación del ICBF Seccional Manizales, de fecha 14 de diciembre de 2021.
5. Desprendible de nómina LILIANA MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA emitido por la empresa en la que labora actualmente.
6. Recibo de pago matrícula nuevo colegio del menor pagado por LILIANA MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA.
7. Recibo de pago pensión mensual nuevo colegio de la menor.
8. Consulta RUNT – MASERATI placa JMM 383, propietario RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA.
9. Consulta RUNT - Mercedes Benz propietario RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA.
10. Valor comercial MASERATI de tucarro.com.
11. Valor comercial Mercedes Benz de tucarro.com.
12. Extractos de la cuenta de Davivienda (julio, agosto y septiembre de 2023) de LILIANA MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA, en los cuales consta que el demandado paga \$1.500.000 de cuota.
13. Certificado de tradición del apartamento del demandado con matrícula 280-237180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
14. Certificado de tradición del parqueadero del demandado con matrícula 280-237180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.
15. Certificado ADRES cotizante activo salud – SANITAS SAS del Señor RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA.
16. Certificado ADRES cotizante activo pensión a diferentes entidades de ahorro de pensión y cesantías del Señor RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA.

17. Derechos de petición enviados a diferentes bancos, DIAN y Migración Colombia solicitando información de productos de ahorro, declaración de rentas y viajes al exterior, respectivamente.

TESTIMONIOS.

Que se autoriza rendir a OLGA MARIELA MORALES PESCADOR y LESLIE GARCÍA QUINTERO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que se permitirá realizar al demandado RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA, previo al que le formule el despacho.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Que se autoriza rendir a la demandante **LILIANA MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA.**

OFICIAR POR PARTE DEL DESPACHO:

Por ser procedente para el objeto del proceso, se ordena oficiar a la DIAN para que remitan con destino al despacho copias de las declaraciones de renta del demandado, pero de los últimos tres años, con el fin de verificar ingresos del demandado.

No se accederá a oficiar a Migración Colombia pues los datos que pueda aportar dicha entidad, no es conducente para reflejar el estado económico actual del demandado, pues las salidas del país que eventualmente se certifiquen, podrían ser de origen laboral o de otra índole.

Respecto de oficiar a los Bancos enlistados, se juzga que de la manera como se encuentra solicitado, no represente mayor utilidad al proceso, por cuanto, es una prueba solicitada en términos muy generales, amplios e inespecíficos

, pues el término de “inversiones realizadas por el demandado”, podría contener un gran sin número de posibilidades, respecto de muchos bancos, por lo que se requerirá a la demandante, para que simplifique su objeto de prueba y especifique entidades financieras concretas, de las que realmente conozca vinculación financiera.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes LILIANA MARÍA SÁNCHEZ ACOSTA, frente al señor RICARDO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA.

Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, a través del link que será remitido el día de la diligencia judicial.

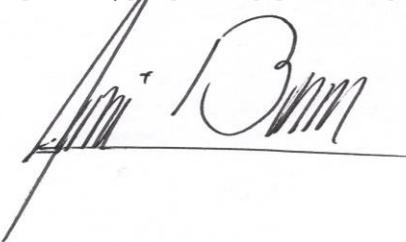
Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9643bb67ba9b02b4f2c950b415883844b06e0174c3a79f410b7e04a2429bce16**

Documento generado en 22/04/2024 06:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>